



RAD. 2015-00051. INFORME SECRETARIAL, Barranquilla, 13 de junio de 2023.

Señora Jueza: Al Despacho la demanda ordinaria promovida por MAVIS TAPIA GONZALEZ contra FUNDACION UNIVERSITARIA SAN MARTIN, dándole cuenta de la solicitud de fijación de fecha para audiencia elevada por el apoderado de la parte demandante. Sobre el particular le informo que en este asunto se ordenó el emplazamiento de la parte demandada, habiéndose entregado el edicto a parte interesada el 18 de octubre de 2017. Sin embargo, no acreditó haber gestionado su publicación. Disponga.

FERNANDO OLIVERA PALLARES
Secretario.



RADICACION: 08001310500920150005100
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: MAVIS TAPIA GONZALEZ
DEMANDADA: FUNDACION UNIVERSITARIA SAN MARTIN

Barranquilla, trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Revisado el expediente se advierte que la parte demandante aún no ha procedido al emplazamiento de la convocada ordenado por auto del 11 de noviembre de 2015, no obstante que el respectivo edicto fue retirado el día 18 de octubre de 2017, por “Daniela C. Viana Arcón”.

Se advierte que, además de que la parte demandante no cumplió con la carga que le correspondía, su apoderado procedió a radicar vigilancia judicial por morosidad con el trámite de su proceso, pese, a que fue su desistieres el que no permitió el normal curso de este, pues, todas las actuaciones posteriores pendían del emplazamiento que hasta la presente no ha allegado y de la cual era conoedor, ya que, en secretaria del Juzgado están a su disposición físicamente los procesos y él los revisó en varias ocasiones, como da fe el informe rendido por el notificador de este Juzgado. No obstante, luego de la radicación de la vigilancia, concretamente, el 8 de junio de 2023, presentó memorial tendiente a que, el Juzgado cumpla con la caga procesal que él no materializó y proceda al emplazamiento.

En tal sentido, con el fin de impartir celeridad al proceso, se ordena, por secretaría, proceder con el emplazamiento, el cual se realizará en la forma establecida en el artículo 108 del C.G.P. en armonía con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022. Al efecto, publíquese la respectiva información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en medio escrito, indicándole que el emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de la publicación de esta información en dicho registro, con la advertencia de que ya se le designó curador para la litis, con quien se continuará el proceso.

De igual modo, se ordena que, por la secretaria del Juzgado se compulsen copias de la actuación del abogado JESÚS ANIBAL ARENGAS QUINTERO, identificado con la cédula de ciudadanía N.º 77.015.090 de Valledupar, portador de la T.P. N.º 77.427 del C.S.J., en condición de apoderado judicial del parte demandante a la Comisión de Disciplina Judicial, debido a que, con la radicación de la vigilancia en comento, sin solicitud previa alguna, pudo incurrir, en violación de lo consagrado en el numeral 7 de la Constitución Política, a saber, Colaborar para el buen funcionamiento de la administración de la justicia, lo que no se logra con activar la actuación de las autoridades administrativas para que, por medio de estas, se supla su falta de actuaciones en los procesos judiciales.

Así, el apoderado del actor pudo incurrir en falta de los deberes profesionales contenidos en los numerales 1, 6, 10, 16 del artículo 28 del Código Disciplinario del Abogado; numeral 2 del artículo 33 ibidem y numeral 1 del artículo 37 ibidem.

Expirado el término anterior, pase el expediente al Despacho para proveer lo pertinente.

En consecuencia, se

RESUELVE:

1. EMPLAZAR a la FUNDACION UNIVERSITARIA SAN MARTIN con arreglo a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 29 del C.P.T. en armonía con lo dispuesto en el artículo 108 del C.G.P. y el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022. Al efecto, publíquese la respectiva información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en medio escrito, indicándole que el emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de la publicación de esta información en dicho registro, con la advertencia de habersele designado curador para la litis, con quien se continuará el proceso. Expirado el término anterior, pase el expediente al Despacho para proveer lo pertinente.

2. COMPULSAR copias ante a la Comisión de Disciplina Judicial para que investigue si el abogado JESÚS ANIBAL ARENGAS QUINTERO, identificado con la cédula de ciudadanía N.º 77.015.090 de Valledupar, portador de la T.P. N.º 77.427 del C.S.J., incurrió en alguna de las faltas disciplinarias contenidas en los numerales 1, 6, 10, 16 del artículo 28 del Código Disciplinario del Abogado; numeral 2 del artículo 33 ibidem y numeral 1 del artículo 37 ibidem y el numeral 7 de la Constitución Política. Por secretaria compúlsense las copias.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Amalia Rondon B.
AMALIA RONDON BOHORQUEZ
Jueza